



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

2029

Dependencia: Poder Legislativo del Estado de Baja California.

Número de oficio: APM/0034/2025.

Asunto: Se remite iniciativa.

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

Mexicali, Baja California, a 28 de julio de 2025

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-



Por medio de la presente, anteponiendo un cordial saludo, vengo a solicitarle atentamente, se tenga a bien incluir dentro del orden del día de la siguiente sesión programada, el siguiente asunto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 322 BIS Y 322 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE ROBO Y ACCESO ILÍCITO DE AGUA.

Sin otro particular, agradeciendo la atención prestada al presente, reitero mis distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE.



Adriana Padilla Mendoza

DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso."

DIPUTADA MICHEL ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Por medio de la presente, la suscrita diputada **ADRIANA PADILLA MENDOZA**, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110, 112, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, pongo en consideración de esta ASAMBLEA la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 322 BIS Y 322 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN MATERIA DE ROBO Y ACCESO ILÍCITO DE AGUA**, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa de reforma tiene como finalidad atender una problemática urgente en el Estado de Baja California: el incremento sostenido del robo de agua mediante tomas clandestinas y su posterior comercialización ilegal, particularmente a través de pipas irregulares. Esta conducta, además de representar una infracción administrativa, configura una violación grave al derecho humano al agua, reconocido tanto a nivel constitucional como internacional.

De acuerdo con datos oficiales emitidos por la Comisión Nacional del Agua (Conagua), al menos el 40 % del agua suministrada en diversas entidades del país se

pierde o es desviada de forma irregular, principalmente a causa de fugas no reparadas y conexiones ilegales a las redes de distribución. Baja California, entidad caracterizada por su clima semiárido y estrés hídrico crónico, no es ajena a esta problemática. Mientras miles de familias enfrentan escasez y cortes frecuentes en el suministro, existen redes que lucran con el recurso, comercializándolo sin regulación alguna.

Uno de los mecanismos más comunes de esta actividad ilícita es la venta de agua mediante pipas clandestinas, las cuales ofrecen el recurso a precios que van de los 800 a los 2,000 pesos por tanque. Esta práctica no solo genera un mercado ilegal altamente lucrativo, sino que también profundiza las desigualdades sociales, afecta gravemente a las zonas con menor cobertura y desestabiliza la red hídrica estatal. Además, representa una pérdida considerable para los gobiernos municipales y estatales, al disminuir los ingresos derivados del cobro justo por el servicio y limitar las posibilidades de inversión en infraestructura, mantenimiento y mejoras del sistema de distribución.

Por lo anterior, la iniciativa propone reformar el Código Penal del Estado de Baja California, a fin de sancionar con mayor severidad aquellos casos en los que se compruebe la extracción y venta no autorizada del recurso, especialmente mediante el uso de pipas clandestinas. El objetivo central es proteger no solo el interés público y el patrimonio hídrico del Estado, sino también garantizar el acceso equitativo, seguro y sustentable al agua para todos los habitantes.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa:

Código Penal para el Estado de Baja California.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 322 BIS.- Se castigará con pena de tres meses a tres años de prisión y multa de 100 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente además de la reparación del daño en los términos de ley	ARTÍCULO 322 BIS.- Se castigará con pena de dos a seis años de prisión y multa de 200 a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente además de la reparación del daño en los términos de ley proceda quién:

proceda quién:

I. Sin autorización de la autoridad competente, use, aproveche o beneficie de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismos operadores;

II. Instale tomas de agua o derivaciones de estas en inmueble, sin tener derecho o la autorización de la autoridad competente en los términos de ley;

III. Rompa sellos o altere aditamentos, instalados por los organismos operadores para el control y consumo del suministro de agua potable;

IV. Distribuya agua potable a través de pipas utilizando una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada en los términos de la ley, sin contar con el permiso correspondiente, y

V. Sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de servicio, o la medición del consumo del mismo.

Se aumentará hasta en una mitad de la sanción cuando las conductas las cometan personas morales o dueños de establecimientos comerciales o industriales.

I. Sin autorización de la autoridad competente, use, aproveche o beneficie de los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado prestados por los organismos operadores;

II. Instale tomas de agua o derivaciones de estas en inmueble, sin tener derecho o la autorización de la autoridad competente en los términos de ley;

III. Rompa sellos o altere aditamentos, instalados por los organismos operadores para el control y consumo del suministro de agua potable;

IV. Distribuya agua potable a través de pipas utilizando una fuente de abastecimiento diversa a la autorizada en los términos de la ley, sin contar con el permiso correspondiente, y

V. Sin causa justificada impida o restrinja de cualquier forma el flujo del agua destinado al suministro de los usuarios de servicio, o la medición del consumo del mismo.

Se aumentará hasta en una mitad de la sanción cuando:

A). Las conductas las cometan personas morales o dueños de establecimientos comerciales o industriales.

B). La sustracción ilícita cause daños a la infraestructura hidráulica que afecten el suministro de agua a la población.

C). El agua sustraída sea destinada a actividades industriales, comerciales o de explotación económica sin autorización.

D). Se detecte una toma clandestina en propiedades privadas sin que se haya reportado a la autoridad competente.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 322 TER. - Se sancionará de tres a cinco años de prisión y multa de 100 a 700 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al servidor público, que por sí o por conducto de tercero, facilite, permita, participe o autorice, cualquiera de las conductas previas en él presente Capítulo por persona física o moral. Se aumentará hasta en una mitad la sanción cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito previsto en el presente capítulo y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 322 TER. - Se sancionará de **cuatro a ocho** años de prisión y multa de **200** a 700 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al servidor público, que por sí o por conducto de tercero, facilite, permita, participe o autorice, cualquiera de las conductas previas en él presente por persona física o moral. Se aumentará hasta en una mitad la sanción cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito previsto en el presente capítulo y no lo denuncie ante la autoridad competente.

Lo anterior, independientemente de las sanciones aplicables conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

El presente delito se perseguirá de oficio, en los términos y condiciones que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Es por lo anteriormente expuesto que sometemos a consideración de esta Soberanía, la presente:

INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 322 BIS y 322 TER, DEL CÓDIGO PENAL DE BAJA CALIFORNIA.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 322 BIS y 322 TER, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 322 BIS.- Se castigará con pena de **dos a seis** años de prisión y multa de **200** a 500 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente además de la reparación del daño en los términos de ley proceda quién: ...

...

Se aumentará hasta en una mitad de la sanción cuando:

A). Las conductas las cometan personas morales o dueños de establecimientos comerciales o industriales.

B). La sustracción ilícita cause daños a la infraestructura hidráulica que afecten el suministro de agua a la población.

C). El agua sustraída sea destinada a actividades industriales, comerciales o de explotación económica sin autorización.

D). Se detecte una toma clandestina en propiedades privadas sin que se haya reportado a la autoridad competente.

ARTÍCULO 322 TER. - Se sancionará de **cuatro** a **ocho** años de prisión y multa de **200** a 700 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al servidor público, que por sí o por conducto de tercero, facilite, permita, participe o autorice, cualquiera de las conductas previas en él presente por persona física o moral. Se aumentará hasta en una mitad la sanción cuando el servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas tenga conocimiento de la probable comisión de algún delito previsto en el presente capítulo y no lo denuncie ante la autoridad competente.

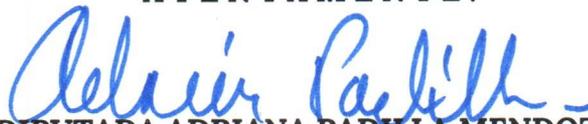
(...)

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- La presente entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo de Baja California, al día de su presentación.

A T E N T A M E N T E .



DIPUTADA ADRIANA PADILLA MENDOZA.

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE ENERGÍA Y RECURSOS HIDRÁULICOS.
XXV LEGISLATURA DEL ESTADO.**